



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0166**

En atención a que quien precedía este estrado judicial no dio oportuno trámite al presente diligenciamiento, es del caso acceder al auxilio de la comisión deprecada por Despacho Comisorio No. 0004 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, consistente en la práctica de una diligencia de SECUESTRO de un bien inmueble, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. AUXÍLIESE la presente comisión.
2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m. del 11 de mayo de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro.
3. DESIGNAR como SECUESTRE al auxiliar de la justicia EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO.

SECRETARÍA, remítale copia de este proveído al secuestre designado al correo electrónico <efrainarturogarcia@hotmail.com>, para que acepte y se poseione en el cargo designado, háganse las advertencias y prevenciones de que tratan los Arts. 49 y 50 del C.G.P.

4. FIJAR como gastos la suma de \$100.000 M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte interesada de conformidad con el Art. 364 del C.G.P. Acredítese su cancelación.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 12 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0757**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. REFORMULE la demanda, en tanto el señor William Silva Ortiz no puede actuar como demandante en causa propia, porque de la literalidad del título se desprende que este ostenta la calidad de endosatario en procuración para el cobro y no en propiedad.
2. INDIQUE las direcciones física y electrónica donde el demandante EDWIN CAMACHO VERGARA recibe notificaciones personales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 12 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.